

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

5285 *Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 26-03-2013, sobre aprobación inicial de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

5.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA AL MUNICIPIO.

Dada cuenta, con lectura íntegra, del escrito procedente del Área de Igualdad y Bienestar Social, de la Diputación Provincial, núm. 6171, recibido en esta Corporación el día 11-02-2013, en el que se informa del nuevo coste, IVA incluido, del Servicio de Prestación de Ayuda a Domicilio para el periodo comprendido entre el 1-12-2012 y el 30-11-2013.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO, y,

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, de conformidad con el referido escrito, en el que se indica el motivo y el contenido de la modificación.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del

Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24.2 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes,

ACUERDA:

Primero.-Aprobar inicialmente:

La modificación del artículo octavo de la Ordenanza Reguladora, quedando con el siguiente contenido:

- El importe de la hora del Servicio asciende a la cantidad de 12,38 euros los días laborales.
- El importe de la hora del Servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 12,84 euros.
- El importe del coste del servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 8,84 euros.
- El importe del coste del servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 5,75 euros.
- El importe del coste del servicio de cena asciende a la cantidad de 3,12 euros.

Segundo.-Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero.-Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.-Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Quinto.-Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17, en relación con el artículo 20.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.-SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, las personas que se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

ARTICULO 3.-IMPORTE.

A efectos de aplicación de la presente tasa, los usuarios del servicio se clasificarán en cuatro grupos:

- I. Grupo A) Exentos de pago.
- II. Grupo B) De pago limitado.
- III. Grupo C) De pago total.
- IV. Grupo D) Con Dependencia reconocida.

ARTICULO 4.-CLASIFICACIÓN GRUPO EXENTOS.

A los efectos de aplicación de la tarifa de la presente tasa, se clasifican en el grupo A):

- a) Familias con ingresos menores al salario interprofesional, y una unidad de convivencia de dos o más personas.
- b) Personas no integradas en unidades familiares, es decir, que viven solas y con ingresos inferiores al 70% del salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 5.-CLASIFICACION GRUPO PAGO LIMITADO.

- a) Aquellos usuarios integrados en unidades familiares de tres o más miembros cuyos ingresos totales se encuentren comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y dos veces el importe de éste.
- b) Las personas que, viviendo solas, sin familia, sus ingresos superen el 70% del salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.-RESTO USUARIOS.

Todos los usuarios que no se encuentren encuadrados por sus circunstancias económicas en los grupos anteriores, serán clasificados en el grupo C).

ARTICULO 7.-BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

En la expedición de la correspondiente liquidación de pago individual de las prestaciones del servicio se tendrán en cuenta los siguientes criterios de bonificación o exención:

- a) Los usuarios clasificados en el grupo A) tendrán una bonificación del 100% de los costes, por lo que los servicios se les prestarán totalmente gratuitos.
- b) Para los usuarios clasificados en el grupo B) los porcentajes a aplicar para calcular el importe de la tasa a satisfacer por los mismos, se determinará en cada caso por los siguientes criterios y procedimientos de cálculo:

1.-Los porcentajes a aplicar, en cada caso, según su renta mensual, se obtendrá de la formación de una escala que, partiendo del 10%, irá formándose mediante la suma de módulos de 5 en 5, terminando en el 99% y el 100%.

2.-Dicha escala de porcentajes se interrelacionará con otra que comenzará con el salario mínimo interprofesional como base mínima gravada, según el siguiente detalle:

TRAMOS DE RENTA Y TIPO PROGRESIVO

RENDA PERSONAL MENSUAL	PUNTUACIONES
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50,00% - 53,08% del S.M.I.	10
Del 53,09% - 56,16% del S.M.I.	15
Del 56,17% - 59,24% del S.M.I.	20
Del 59,25% - 62,32% del S.M.I.	25
Del 62,33% - 65,40% del S.M.I.	30
Del 65,41% - 68,48% del S.M.I.	35
Del 68,49% - 71,57% del S.M.I.	40
Del 71,58% - 74,65% del S.M.I.	45
Del 74,66% - 77,73% del S.M.I.	50
Del 77,74% - 80,81% del S.M.I.	55
Del 80,82% - 83,89% del S.M.I.	60
Del 83,90% - 86,97% del S.M.I.	65
Del 86,98% - 90,05% del S.M.I.	70
Del 90,06% - 93,13% del S.M.I.	75
Del 93,14% - 96,21% del S.M.I.	80
Del 96,22% - 99,29% del S.M.I.	85
Del 99,30% - 102,37% del S.M.I.	90
Del 102,38% - 105,45% del S.M.I.	95
Del 105,46% - 299,99% del S.M.I.	99
Más de 300% del S.M.I.	100

3.-A los usuarios que no conviven en unidades familiares, y en los casos en que sus ingresos se encuentren comprendidos en lo previsto en el artículo 5.b), el porcentaje a aplicar el 20%, en caso de que sus ingresos no alcancen el salario mínimo interprofesional.

c) Los usuarios del grupo C) abonarán el 100% del importe de la tasa.

d) No obstante, y en atención a especiales circunstancias de carácter social que pudieran darse en cualquiera de los usuarios pertenecientes a los grupos, tanto de pago limitado como de pago total, por la Alcaldía, previo dictamen de Técnico de Trabajo Social, se podrán aplicar bonificaciones del 10% al 50% sobre el importe de la tasa resultante de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal.

e) Los usuarios comprendidos en el apartado D) del artículo 3, aportarán la cuantía que resulte de aplicar la tabla siguiente, donde el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) será determinado por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% DE APORTACIÓN
< 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM < 2 IPREM	5,00%
> 2 IPREM < 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM < 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM < 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM < 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM < 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM < 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM < 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM < 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

ARTICULO 8.-TASAS.

La tasa de los servicios gravados por la presente Ordenanza se calculará en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

- El importe de la hora del Servicio asciende a la cantidad de 12,38 euros los días laborales.
- El importe de la hora del Servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 12,84 euros.
- El importe del coste del servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 8,84 euros.
- El importe del coste del servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 5,75 euros.
- El importe del coste del servicio de cena asciende a la cantidad de 3,12 euros.

ARTICULO 9.-INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del Servicio, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencia del servicio debidamente constatada, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le abonará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

ARTICULO 10.-PERÍODOS MÍNIMOS DE LIQUIDACIÓN.

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza Fiscal se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo ésta, por tanto, la unidad mínima de cuota a cargo a pagar, computándose a partir de este período por días de asistencia.

ARTCIULO 11.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

- a) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 8.

- b) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a los servicios prestados desde el día 1 de diciembre de 2012, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o derogue expresamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 27 de Mayo de 2013.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.